



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

140

MADRID NÚMERO 19

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Gustavo Adolfo Carasa Antón, secretario judicial del Juzgado de lo social número 19 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 236 de 2013 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Antonio Ovalle García, frente a “GDF Autobuses Urbanos, Sociedad Anónima”, “Holdisán Inversiones, Sociedad Limitada”, “Inmobiliaria Balcano, Sociedad Limitada”, “Obsidione, Sociedad Limitada”, y “Transportes Áura, Sociedad Anónima”, sobre ejecución forzosa, se ha dictado la siguiente resolución:

En orden a dar efectividad a la orden general de ejecución, acuerdo: Requerir a “Obsidione, Sociedad Limitada”, “Transportes Áura, Sociedad Anónima”, “Inmobiliaria Balcano, Sociedad Limitada”, “Holdisán Inversiones, Sociedad Limitada”, y “GDF Autobuses Urbanos, Sociedad Anónima”, a fin de que en el plazo de cinco días manifiesten relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución que asciende a 2.442.745,02 euros en concepto de principal, 146.565 euros y 244.274 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas. Deberán manifestar dicha relación con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Deberán, asimismo, indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes, y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de este que puedan interesar a la ejecución. Esta obligación incumbirá, cuando se trate de personas jurídicas, a sus administradores o a las personas que legalmente les representen, y cuando se trate de comunidades de bienes o grupos sin personalidad a quienes aparezcan como sus organizadores, directores o gestores. En el caso de que los bienes estuvieran gravados con cargas reales deberán manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esa fecha. En el caso de bienes inmuebles deberán indicar si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrán ser sancionadas, cuando menos, por desobediencia grave en caso de que no presenten la relación de sus bienes, incluyan en ella bienes que no sean suyos, excluyan bienes propios susceptibles de embargo o no desvelen las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérseles también multas coercitivas periódicas.

Proceder a la investigación judicial del patrimonio de las ejecutadas. A tal efecto, se consultarán las bases de datos a las que tenga acceso este órgano judicial y se librarán los despachos pertinentes a los organismos y registros públicos a fin de que faciliten la relación de todos los bienes o derechos de las deudoras de los que tengan constancia, tras la realización por estos, si fuere preciso, de las averiguaciones legalmente posibles. Se recabará la información precisa, dentro de los límites del derecho a la intimidad personal, para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que se ejecuta de entidades financieras o depositarias o de otras personas privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con las ejecutadas deban tener constancia de los bienes o derechos de estas o pudieran resultar deudoras de las mismas.

Se acuerda el embargo de las devoluciones tributarias que la Agencia Estatal de Administración Tributaria tenga pendientes de devolver a la parte ejecutada. A tal efecto, realícese la petición de cargo por requerimiento judicial a través de la “Cuenta de consignaciones judiciales”.

Se acuerda el embargo de los saldos de “Obsidione, Sociedad Limitada”, “Transportes Áura, Sociedad Anónima”, “Inmobiliaria Balcano, Sociedad Limitada”, “Holdisán Inversiones, Sociedad Limitada”, y “GDF Autobuses Urbanos, Sociedad Anónima”, a favor de las ejecutadas en las entidades que consten en la información de la aplicación informática en cuanto sean suficientes para cubrir la suma de las cantidades reclamadas.

Se acuerda el embargo sobre los créditos que las entidades señaladas en el escrito de fecha 14 de octubre de 2013, y que a continuación se señalan, ostentan las empresas demandadas por relaciones comerciales mantenidas con las mismas en lo que sea suficiente a cubrir las cantidades por las cuales se ha despachado ejecución. A tal fin, librense los corres-

pondientes oficios a las referidas entidades al objeto de requerirles, bajo su personal responsabilidad, para que en el plazo máximo de cinco días procedan a dar cumplimiento de lo acordado, transfiriendo a la “Cuenta de consignaciones y depósitos” en este Juzgado las cantidades adeudadas:

“Inmobiliaria Balcano, Sociedad Limitada”, ostenta derecho de crédito frente a la sociedad “Alcalabús, Sociedad Limitada”.

“GDF Autobuses Urbanos, Sociedad Anónima”, ostenta derecho de crédito frente al Ayuntamiento del Puerto de Santa María (Cádiz) y frente a “Damas, Sociedad Anónima, e Interurbana de Autobuses, Sociedad Anónima” (UTE).

“Transportes Áura, Sociedad Anónima”, ostenta derecho de crédito frente al Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Y, asimismo, adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hicieren a las demandadas no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que el efectuado en cumplimiento del presente requerimiento les libera de toda responsabilidad frente a las acreedoras.

b) De las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia de un embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Asimismo, remítanse mandamientos al Registro de la Propiedad número 1 de Alcalá de Henares, al Registro de la Propiedad número 5 de Madrid, al Registro de la Propiedad número 53 de Madrid, al Registro de la Propiedad número 17 de Madrid y al Registro de la Propiedad número 4 de Alicante a fin de que nos sea remitido certificación de titularidad y cargas posibles de bienes o derechos de las ejecutadas.

Requérase a la parte actora a fin de que sea aportado el domicilio de las empresas “Lardisán, Sociedad Limitada” y “Arroyo de Mosalva, Sociedad Limitada”, e informen al Juzgado si dichas empresas se encuentran en situación de concurso a fin de poder acceder a lo solicitado.

Requérase a la parte ejecutante a fin de que con respecto al apartado d) sea aportado el domicilio de las empresas que se relacionan en dicho punto y de las que se solicita si la mercantil “Holdisán Inversiones, Sociedad Limitada”, es socia o accionista.

Hágase saber a las ejecutadas que conforme al auto que contiene la orden general de ejecución:

a) Transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que las ejecutadas cumplieren en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentales en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

b) Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la Ley de la Jurisdicción Social.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del artículo 53.2 de la Ley de la Jurisdicción Social, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el tribunal.

La “Cuenta de consignaciones” del órgano judicial a efectos de pago será la número 2517/0000/64/0236/13, debiendo indicar en el campo “Concepto de pago”, “Banco cuenta consignaciones”.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra el presente decreto cabe recurso directo de revisión en el plazo de tres días desde su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o be-



neficiario de la Seguridad Social ingresar la cantidad de 25 euros; dicho depósito habrá de realizarse mediante ingreso de su importe en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” de este Juzgado en la entidad “Banesto”, número 2517/0000/64/0236/13.

Se advierte a las destinatarias de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Obsidione, Sociedad Limitada”, “Transportes Áura, Sociedad Anónima”, “Inmobiliaria Balcano, Sociedad Limitada”, “Holdisán Inversiones, Sociedad Limitada”, y “GDF Autobuses Urbanos, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 4 de marzo de 2014.—El secretario judicial (firmado).

(03/8.788/14)

